



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-677-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva presentada por RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO quien constituyó mandatario judicial, en contra de HERMES CENTENO CENTENO, se hace necesario inadmitirla y, en consecuencia:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C.G.P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste merito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración que el título que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza la ley 2213 de 2022), deberá la parte actora manifestar bajo gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
2. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdesse que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.
3. El poder debidamente conferido deberá dirigirse al Juzgado competente, es decir, Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, ello al evidenciarse que equívocamente lo dirige así:

SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA (OFICINA DE REPARTO)
E. S. D.

4. En la misma línea, y sin que constituya causal de inadmisión la demanda deberá dirigirse igualmente al Juzgado Civil Municipal – reparto de esta ciudad, al observarse:

SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA (OFICINA DE REPARTO)
ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de HERMES CENTENO CENTENO de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 180, PUBLICADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA